

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE AGOSTO DE 2013
ACTA NO. TEEM-SGA-013/2013**

C.N.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cinco minutos, del día treinta de agosto de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo). Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Magistrada, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria de esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013.*
4. *Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013.*



5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-073/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

M. Magistrada
C.R.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad, Secretario General de Acuerdos continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura, o en su caso dispensa de la misma, del Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura del Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Conforme con la dispensa.-

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de la lectura del Acta mencionada. Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestación sobre el contenido del Acta, Secretario por favor tome la votación.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Acta de Sesión de Pleno número 12, celebrada el 15 de agosto de 2013. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, se aprueba el Acta de Sesión de Pleno de referencia. Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-073/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta por favor con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, con motivo de la cumplimentación a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada el diez de julio de dos mil trece, en el expediente SUP-JRC-69/2013, respecto del recurso de apelación TEEM-RAP-073/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador IEM/CAPyF-P.A.01/2010 y su acumulado IEM/P.A.O-CAPyF-02/2011, en la que se determinó imponer una sanción económica al partido apelante, por ejercer mayor financiamiento privado que público durante el ejercicio fiscal del dos mil nueve.-----

Así, la materia de cumplimentación en el presente asunto consistió en abordar lo relativo a que no fue considerado que el financiamiento privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática no había provenido de entes prohibidos por la ley, sino de las aportaciones que recibió de sus propios militantes; asimismo, que la infracción se realizó fuera de un proceso electoral; lo anterior, a fin de determinar cuál sería el impacto que ello debía tener en la graduación de la sanción.-----

Tales motivos de disenso se propone declararlos como infundados.-----



Ahora bien, el partido apelante aduce en su favor, que la conducta llevada a cabo por sus militantes no es ilegal, pues la misma tuvo como fundamento el derecho consignado en sus Estatutos, consistente en percibir de sus miembros diversas cuantías por concepto de cuotas partidarias. Sin embargo, carece de razón, pues en principio, la autoridad responsable en ningún momento consideró que las aportaciones hechas por los militantes de aquél, hubieran tenido un origen ilícito; sino por el contrario, tomando como base los informes rendidos por el ahora impugnante, señaló en la resolución recurrida que el financiamiento privado provenía, entre otros, de las mencionadas aportaciones; por ello, que el Instituto Electoral de Michoacán haya considerado innecesario entrar al análisis de la naturaleza legal o ilegal de las mismas; en cambio, si la autoridad responsable hubiera hecho ese análisis y encontrado algún dato o indicio de que las aportaciones provenían de entes ilegítimos, ello se hubiera tomado en consideración como una agravante; por tanto, contrario a lo aquí sostenido por el impugnante, es claro que la autoridad electoral administrativa sí tomó en cuenta, a fin de graduar la sanción, el financiamiento privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática derivado de las aportaciones de sus militantes, única y exclusivamente en la parte en que superó al financiamiento público.-----

Por lo cual, no es factible en modo alguno concebir, como lo pretende el impugnante, que por el ejercicio de un derecho se afecte un bien jurídico constitucionalmente protegido, ya que ello se traduciría en aceptar un fraude a la ley, y un sometimiento de la propia Constitución y la legislación, a lo que establezca la normatividad interna de los entes políticos, lo cual es intolerable, pues se llegaría al extremo de hacer nugatorio el principio de supremacía constitucional.-----

Además, independientemente de que el financiamiento privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática haya provenido de fuentes legítimas, como lo fue en el caso, lo prohibido por la norma constitucional y sancionado por la autoridad responsable, es que en ningún supuesto y por ningún motivo los partidos políticos pueden tener como recursos privados, una cantidad mayor a aquella que les haya sido otorgada por el Estado como financiamiento público. - -

Por otra parte, también se propone declarar como infundado el planteamiento del instituto político impugnante, en el sentido de que por haberse realizado la infracción fuera de un proceso electoral, ello pudo trascender en la graduación de la sanción que se le impuso, disminuyéndola.-----

Ahora, si bien es cierto que durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, en que se llevó a cabo la conducta infractora, no se desarrolló algún proceso electoral en el Estado; también lo es que de la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Federal se advierte que ésta no exige como supuesto para la acreditación de la falta, que se encuentre en curso algún proceso electoral, como requisito para que la autoridad administrativa electoral pueda cumplir con su obligación de fiscalizar los ingresos de los partidos políticos, y específicamente, a fin de determinar si ha ocurrido o no un rebase del financiamiento privado sobre el público.-----

De ahí, que no le asista la razón al partido político actor, pues, como ya se dijo, es suficiente que se acredite el rebase del financiamiento privado sobre el público para que se configure la transgresión a la norma constitucional; dado que, la actividad fiscalizadora del Instituto Electoral de Michoacán, sobre los

recursos de los partidos es permanente, haya o no un proceso electoral en curso. -----

Consecuentemente, este Tribunal Electoral considera que no es viable la pretensión del apelante, en el sentido de tomar como atenuantes las circunstancias que éste expuso en su favor. -----

En tales condiciones, y ante lo infundado de los motivos de disenso vertidos por el partido político actor, es que se propone confirmar, en lo que fue materia del cumplimiento, la sentencia recurrida, y por ende en su totalidad.-----

Es cuanto, Señora Presidenta y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto ¿Alguna intervención?, adelante Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Gracias, considero que una vez rendida la cuenta por el secretario proyectista, de la misma se desprende claramente el cumplimiento que se le hizo a la resolución de la Sala Superior, en la forma y términos en que se ordenó.-----

Nada más quiero hacer la precisión de que, precisamente en la resolución que emitió la Sala Superior, resolvió todos los agravios, aquí nada más estamos señalando el del cumplimiento, por lo tanto, en la resolución de la Sala Superior declaró infundados tres agravios, uno inoperante y precisamente el quinto lo declara por una parte infundado y por la otra fundado, respecto a los dos puntos que ya señaló el secretario en una forma muy precisa.-----

Consecuentemente, al hacer el estudio nosotros y al estar declarando infundados esos dos motivos de disenso, nada más quise hacer esa aclaración de que la resolución se confirma, ahora sí por este Tribunal se confirma en su totalidad, sí porque eran los dos puntos que la Sala Superior consideró que no se le había dado respuesta, lo cual lo estamos haciendo en la forma y términos como lo señala el secretario proyectista y como está debidamente precisado en la resolución que pongo a su consideración, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado, ¿Alguna otra intervención?, al no haber más participaciones Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-073/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Con el proyecto en sus términos.-----



Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario en consecuencia, en el recurso de apelación 73 de 2011, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, de manera anticipada le agradezco que se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias Señora Magistrada, con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Pongo a su consideración el proyecto de resolución que propone la Ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo al Recurso de Apelación identificado con el número TEEM-RAP-002/2013, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el trece de febrero de dos mil trece, respecto del Procedimiento identificado con la clave IEM/CAPyF-P.A.08/2012, en el que resultaron infundados los argumentos argüidos por el actor y en consecuencia improcedente la queja.-----

En el proyecto se propone confirmar la resolución referida.-----

En efecto, el apelante planteó en concreto tres agravios siendo:-----

- a) Falta de emplazamiento a funcionarios del Gobierno Federal, empresas de radio, televisión y periódicos;-----
- b) Que no se agotó la facultad de investigación de la responsable sobre los hechos, y que tampoco realizó ninguna diligencia para corroborar los hechos atribuidos a los denunciados; y,-----
- c) Indebida por una parte y falta por otra, de la valoración de las pruebas.-----

El primer agravio se propone infundado, ya que contrario a lo que afirma el actor, se emplazó a las partes que debían ser emplazadas, virtud a que la responsable determinó desechar de plano la queja y ampliación, por lo referente a propaganda electoral en diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos, así como entrevistas en radio y televisión, por haber sido materia de estudio en el procedimiento IEM/P.A.-17/2010; así como también lo referente a las presuntas intervenciones del Gobierno Federal en el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once, por haber sido éstas materia de estudio en los procedimientos IEM-P.A.-01/2011; y IEM-P.A.-02/2011, todos estos procedimientos quedaron firmes por no haber sido impugnados, de ahí que solo

se limita a conocer sobre irregularidades a financiamiento de partidos políticos por presunto rebase de tope de gastos de campaña de la entonces candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa. Por ello emplazó a los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Luisa María Calderón Hinojosa.-----

Por lo que corresponde al segundo agravio, se estima inatendible, ya que las afirmaciones emitidas por el actor únicamente se limitan a señalar de manera vaga y genérica que la responsable no fue exhaustiva, en su investigación, y que no realizó diligencias para corroborar los hechos, lo que impide abordar el estudio sobre la pretensión del actor, en la primera parte de este agravio no dice el actor por qué hubo falta de exhaustividad lo que impide abordar el estudio del planteamiento; y por lo que ve a que no se realizaron diligencias, contrario a ello se aprecia en autos que la responsable realizó un cúmulo de diligencias para buscar esclarecer los hechos.-----

Finalmente, el último agravio, se propone inatendible, ya que el actor no señala sobre la indebida valoración de pruebas y la no adminiculación de las mismas, en qué consisten estos daños legales, por lo que en este aspecto este Tribunal se encuentra impedido para realizar el análisis; finalmente es infundado lo referente a dicho agravio sobre que la responsable al tiempo de resolver no valoró las pruebas, ya que se aprecia que sí valoró tanto las diligencias realizadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del propio instituto, como también los medios probatorios aportados por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, y de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, adminiculándolas entre sí y otorgándoles el valor probatorio que les correspondía.-----

Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada de trece de febrero de dos mil trece, del Procedimiento Administrativo número IEM/CAPyF-P.A.08/2012.-----

Es cuanto, Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario Rodríguez Orozco. Señores Magistrados esta a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención?, Al no haber intervenciones, Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Sin objeciones.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-En consecuencia, en el recurso de apelación 2 de 2013, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución recurrida.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Uriel Iván Chávez Aguilar, también anticipadamente le agradezco se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración del Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.---

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta a Ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución IEM/R-CAPyF-01/2013, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-

El Partido Acción Nacional en cuanto a tercero interesado, hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; causal que se propone declararla infundada, lo anterior en virtud de que la pretensión del partido político actor es jurídicamente viable con la sentencia que se emita en el presente Recurso de Apelación.-----

Ahora bien, el partido actor arguye como concepto de violación la indebida fundamentación y motivación la resolución impugnada, bajo tres aseveraciones:-

1) Que la responsable omitió pronunciarse de manera correcta en torno a la figura del decomiso, toda vez que no tomó en consideración el beneficio económico obtenido, al momento de imponer la sanción; aseveración que se propone declarar fundada.-----

Ello es así ya que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, parte de una premisa contradictoria, ya que por una parte considera acreditado el monto del beneficio económico estimado y por la otra determina que no cuenta con los elementos suficientes para demostrar el eventual aumento en el patrimonio del partido.-----

Lo contradictorio de la aseveración reside en que la propaganda electoral en televisión fue producto de una aportación en especie, la cual cuenta con características propias, dentro de las cuales destaca que, aunque no sea posible cuantificarla dentro del patrimonio del beneficiario, ello no lo exime de haberse beneficiado económicamente, en virtud de que la cantidad que dejó de pagar el Partido Acción Nacional, por la propaganda electoral transmitida, constituye un ahorro y por lo mismo en un beneficio de carácter económico; resultado de ello,

la autoridad responsable incorrectamente determinó no aplicar la figura del decomiso.-----

2) La autoridad responsable no consideró correctamente el beneficio obtenido por el partido enjuiciado, y por lo tanto la infracción fue calificada como grave y no como grave especial, lo que condujo a que se le impusiera una sanción por debajo del monto implicado; aseveración que se plantea declararla fundada.-----

Le asiste la razón al accionante, únicamente respecto de la indebida calificación de la falta, puesto que la responsable incumplió con su obligación de motivar sus determinaciones, específicamente el por qué no tomó en cuenta el monto del beneficio económico en estudio, el cual es considerado como una agravante de la conducta, resultado de ello la responsable debe tomar en cuenta el monto-beneficio obtenido como una agravante al momento de realizar la calificación de la infracción.-----

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, la manifestación que el partido político actor refiere, en cuanto a que la falta debió haber sido calificada como grave especial, empero ello, es de señalarse que las autoridades administrativas electorales cuentan con una serie de facultades discrecionales, dentro de las que destaca la calificación de las conductas sancionadas por la legislación electoral.-----

3) El partido político actor, aduce que en el apartado relativo a la imposición de la sanción, no se consideró lo razonado en el punto tocante a la individualización, relacionada con la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar reincidencia; se propone declarar infundada la aseveración en estudio, en virtud de las siguientes consideraciones.-----

Contrario a lo precisado por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad responsable en el apartado referido a la imposición de la sanción, sí tomó en consideración que el partido enjuiciado era reincidente, toda vez que dicho instituto político ya había sido sancionado por una falta de igual naturaleza, es por ello que se considera que no le asiste la razón al partido político impugnante.-----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada por lo que se refiere a la multa impuesta al Partido Acción Nacional, por la cantidad de un millón setecientos quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos, y reenviar el expediente al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, realice una nueva calificación de la falta, individualización e imposición de la sanción, específicamente para que considere el monto-beneficio obtenido por el Partido Acción Nacional en la campaña electoral a gobernador del Estado y aplique la figura del decomiso, tomando asimismo en cuenta la agravante del beneficio económico obtenido.-----

Es cuanto, Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Chávez Aguilar. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de cuenta. Adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta. De manera muy breve me gustaría llamar la atención de los



miembros de este Honorable Pleno, únicamente para el efecto de mencionar, que el proyecto que está sometido a su consideración en este momento a juicio del de la voz, tiene un fuerte, una importante base tanto constitucional como legal.-----

Considero que el proyecto que someto a su consideración, está debidamente fundado y motivado, tanto en la constitución, como en la ley; mas sin embargo no queda ahí la cosa, como ustedes se pudieron percatar al momento de leer y estudiar el proyecto de la cuenta, también tiene una serie de precedentes jurisprudenciales, que obligan, incluso a este tribunal, a resolver en la forma y términos que se está proponiendo se resuelva.-----

Se obtuvo un beneficio económico, por un instituto político, más allá de que ese beneficio haya consistido, en que una cantidad de dinero, haya ingresado directamente a su patrimonio o no. Esto es, si bien el dinero no se vio constante y sonante, en una cuenta del partido político beneficiado, sí se vio reflejado en un significativo ahorro, que el partido tuvo y hubo un consecuente beneficio en la propaganda del proceso electoral que se menciona en el estudio de la cuenta.- -

Más sin embargo la situación no para ahí, en cuanto a que, también tiene fundamento el proyecto sometido a su consideración en los precedentes de este propio Tribunal; Se ha dicho mucho que debe haber predictibilidad del precedente, cuestión con la que estoy totalmente de acuerdo, creo que este Tribunal ha dado muestras de ser coherente y ser congruente en sus resoluciones, ya se han resuelto por este Tribunal diferentes casos, sin ir muy lejos, el RAP-73/2011, que se resolvió en esta misma sesión y que tiene algunas situaciones similares, sin decir en ningún momento iguales, similares en que las dos se analiza figura de decomiso, etc, etc. Esto pues nos lleva definitivamente a ver, que se está aplicando los precedentes de este propio Tribunal.-----

Cuestión que a lo mejor para los justiciables, en algunos casos no les agrade en cuanto a que ya saben cómo vamos a resolver, más sin embargo creo que la certeza y la seguridad jurídica del justiciable, de que no se esté brincando de un criterio a otro, sin mediar razón y justificación al respecto es muy importante, sería cuanto Señora Presidenta muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿Alguna otra intervención?, bueno si no hay más intervenciones yo sí haría uso de la voz, también brevemente para señalar que, efectivamente comparto el sentido del proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración, particularmente porque por un lado, yo creo que es importante destacar y en el proyecto se hace, y se hace muy bien, en cuanto a la acreditación de la falta ésta queda firme puesto que no se combate.-

Pero algo que hay que destacar de esa cuestión que quedó firme, de la resolución emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, es que la falta consistió en haber recibido aportaciones en especie por parte de Partido Acción Nacional, aportaciones que en su momento también se cuantificaron en una suma determinada lo que el propio Instituto, el propio Consejo General reconoce expresamente y así lo asienta en la resolución impugnada.-----

Sin embargo, por otro lado, dice o señala que no tiene elementos para concluir el monto que en un momento dado pudiera haber ingresado al patrimonio del entonces partido denunciado.-----

M. Zamacona Madrigal

M. García Ramírez

M. Zamacona Madrigal

M. García Ramírez

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Y qué de trascendente tiene esta situación, bueno que precisamente siguiendo, como bien lo señalaba el Magistrado ponente, la doctrina judicial que ha venido construyendo la Sala Superior en cuestiones de la figura del decomiso, pues hay una vertiente ya muy clara, muy definida en cuanto a que no basta o que no se requiere necesariamente que ese beneficio se traduzca en un ingreso, como bien se señalaba, económico concreto que ingrese al patrimonio del partido o del ente denunciado, sino que incluso se considera, o lo que se debe considerar en cualquier caso es, que se haya obtenido un beneficio, y en este caso el beneficio económico, porque es un beneficio económico, sí no netamente patrimonial, porque no ingresó a la contabilidad del partido, si hubo un beneficio económico que consistió en el ahorro que obtuvo el partido en la contratación de esa propaganda, que insisto, está debidamente cuantificada en el procedimiento correspondiente, y a partir de ahí, siguiendo el precedente, o los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso los precedentes de este propio Tribunal, muchos confirmados por la propia Sala, el beneficio es precisamente ese.-----

S. Sánchez
G.R.

Entonces considero que la propuesta que se presenta al Pleno es acertada en cuanto a que, habiendo quedado firme la acreditación de la falta y la cuantificación del beneficio económico que obtuvo el partido, por lo tanto, lo correcto, lo que debe proceder, como se propone, revocar la resolución impugnada para qué efectos concretos. Primero, obviamente, se deja sin efectos la multa que ya había impuesto la autoridad responsable y se ordena reenviar el asunto al propio Instituto para que con plenitud de atribuciones vuelva a calificar la falta y en su caso individualizar la sanción que corresponda, considerando ese beneficio económico de que venimos hablando. Y tan solo por citar un ejemplo, en este sentido ha resuelto la Sala Superior, por ejemplo el SUP-RAP-185/2010 donde literal y expresamente señala que hay un beneficio económico, cuando se obtiene un ahorro por la contratación de determinada propaganda y por lo tanto, insisto, serían, entre otras, las razones por las que comparto el sentido del proyecto y en su momento votaré a favor.-----

S. Sánchez
S. Sánchez
S. Sánchez
S. Sánchez

Sería todo lo que tengo que decir. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SANCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidenta, nada más hacer una referencia de porqué votaré a favor del proyecto, que anticipo que así será.-----

Simplemente si la multa no es acorde al beneficio, se incentiva a cometer estas acciones y lo que busca el principio constitucional en materia electoral es que para que haya la certeza, no se cometan estas acciones, entonces si hubo un beneficio la multa no puede ser menor al beneficio que se obtiene, sino que para que estas conductas no se cometan la sanción debe ser ejemplar pues así lo manda la ley para ser disuasiva, y esto es dar la certeza a los entes políticos de lo que sucede cuando alguno de ellos viola la ley y otro lo reclama ante los órganos de estado, es cuanto Presidenta gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Magistrado Sánchez García, ¿Alguna otra intervención?, al no haber ninguna otra intervención Secretario por favor a votación.-----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la sentencia.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto en sus términos.- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme.- - - - -

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 3 de 2013, este Pleno resuelve:- - - - -

Se revoca la resolución impugnada.- - - - -

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión y a lo mejor un poquito fuera del orden del día, sí quiero aprovechar para resaltar que con la resolución de estos tres asuntos, concluimos, el Tribunal concluye con la resolución si se permite llamarlo así, la primera ronda de recursos de apelación que teníamos pendientes por supuesto tenemos alguno que llegó la semana pasada, precisamente el viernes y en espera de los seis que están por llegar y algunos otros asuntos especiales que tenemos en trámite pero con esto se da cumplimiento cabal a la función sustantiva que tenemos conferida en el Tribunal Electoral y no quería yo dejar pasar esta oportunidad.- - - - -

Primero, para reconocer y agradecer a los integrantes del Pleno el compromiso asumido para cumplir cabalmente con lo que internamente nos habíamos propuesto en nuestro calendario jurisdiccional, pero a la vez reconocer y felicitar también a las personas, al personal que integra cada una de las ponencias, por su compromiso y su apoyo para lograr cumplir, insisto cabalmente con la función sustantiva que tenemos encomendada a la par, por supuesto que estamos desarrollando diversas actividades pero, la principal, la sustantiva que tenemos con esto se da pleno cumplimiento de manera oportuna y por supuesto conforme a lo que establece el artículo 17 constitucional, así que muchas gracias.- - - - -

Si no hay ninguna intervención yo le pediría al Secretario que continuara con el desarrollo de la sesión, gracias.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su votación, se declara cerrada la sesión, muchas gracias. (**Golpe de martillo**).- - -



Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de trece fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



G.A

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO



FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-013/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 30 de agosto de 2013 dos mil trece, y que consta de trece fojas incluida la presente. Doy fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS